



000000002

No. 2.001.- **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA ABUCEAR S.A.**
CUANTIA: \$800

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintiocho de Noviembre del año dos mil uno, ante mí, **Doctora ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI**, Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Guayaquil, comparecen los señores doctor **JUAN CARLOS DIAZ - GRANADOS MARTINEZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, doctor en leyes y domiciliado en esta ciudad; y, el señor **JORGE LUIS VERDU LLERENA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad. Mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de Constitución de Compañía a la que proceden de una manera libre y espontánea, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escritura pública a su cargo, dignese insertar una que contiene la Constitución de la Compañía Anónima, ABUCEAR S.A., de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Concurren al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: el señor doctor Juan Carlos Díaz- Granados Martínez y Jorge Luis Verdu Llerena, ambos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía, quienes



1 comparecen por sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUN-**
2 **DA: DENOMINACION.-** Los comparecientes convienen en cons-
3 tituir la Compañía Anónima ABUCEAR S.A., que se regirá por las
4 leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- **CLAUSULA TER-**
5 **CERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA ABU-**
6 **CEAR S.A.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO,**
7 **OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO**
8 **PRIMERO.-** La Compañía llevará el nombre de **ABUCEAR**
9 **S.A.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio prin-
10 cipal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil; y, por resolu-
11 ción de la Junta General de Accionistas, podrá establecer su-
12 cursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos
13 en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley.
14 **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene
15 como objeto social principal: a) La industrialización o fabrica-
16 ción, importación, exportación, compra, venta, distribución, con-
17 signación, representación, arrendamiento y comercialización
18 de lo siguiente: UNO) Excursiones, cursos y experiencias de
19 buceo y de turismo de aventura; DOS) De servicios para realizar
20 cualquier deporte acuático. TRES) De equipos de buceo y equi-
21 pos deportivos; CUATRO) De libros y revistas; CINCO) De aire
22 comprimido u otra mezcla de gases para tanques de buceo;
23 SEIS) De Servicio de reparación y mantenimiento de equipos
24 de buceo; SIETE) De artesanías; b) Podrá también dedicar-
25 se: a la compra, venta, arrendamiento, administración de bie-
26 nes inmuebles, a su corretaje, permuta y agenciamiento, así
27 como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente
28 con bienes inmuebles; a la construcción por cuenta propia y/o



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador



1 ajena de toda clase de viviendas y de toda clase de edificios,
2 centros comerciales, residenciales, condominios
3 inclusive en propiedad horizontal; la compañía podrá impor-
4 tar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para
5 la construcción; c) Se podrá dedicar a la instalación y admi-
6 nistración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restau-
7 tes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas, y
8 campos vacacionales, parques mecánicos de recreación, ca-
9 sinos y salas de juegos de azar y recreativos; d) La so-
10 ciedad podrá realizar por cuenta propia o a través de ter-
11 ceros el transporte por vía terrestre, aérea fluvial o ma-
12 rítima de toda clase de mercaderías, pasajeros, cargas,
13 materiales para la construcción, equipos de buceo, equipos
14 deportivos y de cualquier producto. Podrá también llevar a
15 cabo la fabricación, producción, transformación, compra,
16 venta, importación, exportación, representación, consignación
17 y distribución de ropas, prendas de vestir y de indumentarias
18 nuevas y/o usadas, fibras, tejidos, hilados, y calzado y las
19 materias primas que los componen; e) La compañía se po-
20 drá dedicar también al establecimiento de almacenes. Podrá
21 además dedicarse a la compra, venta, distribución, co-
22 mercialización, importación y exportación de aparatos foto-
23 gráficos o de video, filmaciones de video, fotos, productos
24 de confitería, productos de vidrio y cristal, relojes y apa-
25 ratos de relojería, sus partes y accesorios. La compañía
26 también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los
27 campos técnico, jurídico, económico, contable, inmobiliario y
28 financiero. Podrá hacer investigaciones y labores de merca-



des y comercialización. También se podrá dedicar al servicio de arrendamiento de vehículos. Podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante,

agente, representante de personas naturales y/o jurídicas y cuenta correntista mercantil. Se podrá dedicar a la instalación, explotación, exportación e importación de supermercados. Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de Compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras Sociedades que tengan objetos sociales de cualquier clase. Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal. **ARTI-**

CULO CUARTO: DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de CIENTO AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la misma en el Registro Mercantil de Guayaquil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en forma prevista en el Estatuto y en la Ley. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, SUSCRIP-**

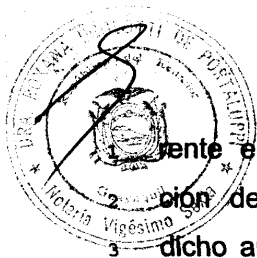
CION DEL CAPITAL Y DEL PAGO DEL CAPITAL, DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO QUINTO:

DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES, dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas de un valor de UN DOLAR cada una, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente Ejecutivo. **ARTICULO SEX-**

TO: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El Capital social



1 de la Compañía ABUCEAR S.A., se encuentra integra-
2 mente suscrito por los accionistas de la siguiente manera:
3 el Doctor Juan Carlos Díaz - Granados Martínez, suscribe
4 CUATROCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas de
5 UN DOLAR cada una; y, el señor Jorge Luis Verdu Llerena,
6 suscribe CUATROCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominati-
7 vas de UN DOLAR cada una. **ARTICULO SEPTIMO: DEL**
8 **PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la
9 Compañía ABUCEAR S.A., es pagado por los accionistas de
10 la siguiente manera: El Doctor Juan Carlos Díaz - Granados
11 Martínez, ha pagado, en dinero efectivo, la cantidad de
12 CIEN DOLARES, valor del veinticinco por ciento de cada una
13 de las acciones que ha suscrito; y, el señor Jorge Luis Ver-
14 du Llerena, ha pagado en dinero efectivo, la cantidad de
15 CIEN DOLARES, valor del veinticinco por ciento de cada una
16 de las acciones que ha suscrito. Estos pagos constan del
17 Certificado de la Cuenta de Integración de Capital de la
18 Compañía que se insertará y formará parte integrante de
19 esta Escritura. Los accionistas pagarán el saldo del valor de
20 cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera
21 de las formas permitidas por la Ley, en el plazo de dos años
22 contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro
23 Mercantil de la escritura pública de constitución de la Com-
24 pañia. **ARTICULO OCTAVO: DEL AUMENTO DE CAPI-**
25 **TAL.-** El Capital de la Compañía podrá ser aumentado en
26 cualquier momento, por resolución de la Junta General de
27 Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la
28 Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho prefe-



ente en la suscripción de las nuevas acciones en propor-
cion de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar
dicho aumento. **ARTICULO NOVENO: RESPONSABILIDAD.-**

La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones
sociales se limita al monto de sus acciones. La acción
con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor paga-
do. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a
la mayoría. **ARTICULO DECIMO: LIBRO DE ACCIONES.-**

La compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el
que se registrarán las transferencias de las acciones, la
constitución de derechos reales y las demás modificacio-
nes que ocurren respecto del derecho sobre las acciones.
La propiedad de las acciones se probará con la inscripción
en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de nego-
ciar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto
por la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL GO-**

BIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA
COMPAÑIA.- ARTICULO UNDECIMO: GOBIERNO Y AD-

MINISTRACION.- El Gobierno de la Compañía estará a
cargo de la Junta General de Accionistas, la misma que
constituye su órgano supremo. La administración de la
Compañía estará a cargo del Presidente Ejecutivo. **ARTI-**

CULO DUODECIMO: CONVOCATORIA.- La Junta General
deberá ser convocada por el Presidente Ejecutivo, por la
prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anti-
cipación, por lo menos, al fijado para la Junta. Será presidida
por el Presidente Ejecutivo y actuará como Secretario Ad-



Dra. Roxana U. de Portafuppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador



1 hoc cualquier miembro de la Junta General de la Compañía.
2 Las Actas se llevarán en hojas debidamente foliadas y se
3 expedirán de conformidad con el respectivo reglamento. **AR-**
4 **TICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL.-** No
5 se requerirá convocatoria previa cuando se trate de Juntas
6 Generales Universales, de conformidad con el artículo dos-
7 cientos ochenta de la Ley de Compañías. En este caso, to-
8 dos los accionistas concurrentes deberán suscribir la corres-
9 pondiente acta de Junta General bajo sanción de nulidad y
10 podrán reunirse en cualquier lugar del país. El quórum de
11 instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o
12 extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento
13 del capital pagado, presente o representado cuando se trate
14 de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en se-
15 gunda convocatoria con el número de accionistas presente,
16 debiendo expresarse así en la segunda convocatoria. **ARTI-**
17 **CULO DECIMO TERCERO.-** Salvo disposición en contrario
18 de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones se toma-
19 rán por simple mayoría del capital pagado concurrente. Los
20 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayo-
21 ría. Las acciones liberadas darán a sus titulares el derecho
22 a un voto en las deliberaciones de la Junta General. Las ac-
23 ciones no liberadas darán derecho a voto en proporción a su
24 valor pagado. **ARTICULO DECIMO CUARTO: REPRESENTACION**
25 **LEGAL.-** La representación legal de la Compañía
26 será ejercida individualmente por el Presidente Ejecutivo,
27 quien podrá ser o no accionista de la Compañía y durará
28 cinco años en sus funciones. Un miembro de la Junta Gene-

9
1 ral designado por esta subrogará al Presidente Ejecutivo en
2 caso de que este último falte. **ARTICULO DECIMO QUIN-**

3 **TO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atri-

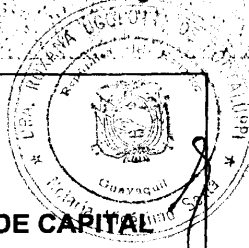
4 buciones de la Junta General: a) Designar y remover li-
5 bremente al Presidente Ejecutivo de la Compañía; b) Desig-
6 nar un Comisario Principal y uno Suplente, quienes durarán
7 cinco años en sus funciones; c) Aprobar las cuentas y los
8 Balances que presente el Presidente Ejecutivo de la Com-
9 pañía; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilida-
10 des, de la formación de la Reserva Legal y la constitución,
11 en caso necesario, de una reserva facultativa; y, e) Las demás
12 contenidas en la Ley y en el presente Estatuto. **ARTICULO**

13 **DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Pre-
14 sidente Ejecutivo de la Compañía tendrá las mas amplias fa-
15 cultades para administrarla y ejercerá la representación le-
16 gal, judicial y extrajudicial de la Sociedad. Tiene poder am-
17 plio y suficiente para administrar la Sociedad y para realizar,
18 en nombre de ella, toda clase de gestiones, actos y con-
19 tratos con excepción de aquellos que fueren extraños al
20 contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la
21 Sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el que-
22 brantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden
23 público. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DISOLUCION.-** La
24 Compañía se disolverá por las causas señaladas en la Ley
25 de Compañías y, en tal caso, entrará en liquidación, la
26 que podrá estar a cargo de sus propios administradores.
27 **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERA-**
28 **LES.-** En todo lo que no se encuentre pactado en el pre-

000000006



BANCO DEL PICHINCHA



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, noviembre 26/2001
del 20

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 168-013711, el (la) Sr. JUAN CARLOS DIAZ GRANADOS Y JORGE LUIS VERDU LLERENA

consignó en este Banco, un depósito de usd \$200,00 (DOSCIENTOS DOLARES CON 00/100) para INTEGRACION DE CAPITAL de ABUCEAR S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>JUAN CARLOS DIAZ GRANADOS MARTINEZ</u>	<u>USD \$.100,00</u>
<u>JORGE LUIS VERDU LLERENA</u>	<u>USD \$.100,00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>

BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Atentamente,

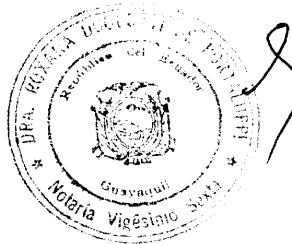
TOTAL USD \$.200,00



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

000000007



No. Trámite: 1032306

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: DIAZ GRANADOS MARTINEZ JUAN CARLOS

Fecha Reservación: 19/11/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- ABUCEAR S.A.
Aprobado
- 2.- BUCEO S.A.
Negado FALTA EXPRESION PECULIAR
- 3.- EXPEDICIONES Y AVENTURAS S.A.
Negado FALTA EXPRESION PECULIAR
- 4.- BAJO EL MAR S.A.
Negado FALTA EXPRESION PECULIAR
- 5.- NUESTRA TIERRA S.A.
Negado FALTA EXPRESION PECULIAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 10/05/2002
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador



1 sente Contrato, la Sociedad se sujetará a lo previsto en las
2 Leyes de la República. **CLAUSULA CUARTA: DECLARA-**
3 **CIONES.- Uno)** El capital suscrito con que se constituye la
4 Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ES-
5 TADOS UNIDOS DE AMERICA; el que ha sido suscrito en
6 un veinticinco por ciento y pagado de la siguiente forma:
7 Todos y cada uno de los accionistas fundadores nombrados
8 en la Cláusula Primera suscriben cuatrocientas acciones de
9 UN dólar cada una, dando un aporte de DOSCIENTOS
10 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Así
11 mismo cada accionista paga en dinero efectivo la suma de
12 CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERI-
13 CA. El pago en numerario de ambos accionistas consta de
14 la papeleta de depósito en la cuenta de integración de ca-
15 pital de la compañía, que se agregará a la escritura. El
16 saldo del capital suscrito será pagado en numerario dentro
17 de dos años contados desde la inscripción de la Compañía
18 en el Registro Mercantil; DOS) Los accionistas fundadores
19 de la Compañía por unanimidad nombran al señor doctor
20 Juan Carlos Díaz - Granados Martínez, Presidente Ejecutivo de
21 la compañía, para un período determinado en este estatuto;
22 y, autorizan al Presidente Ejecutivo para que realice los trá-
23 mites pertinentes para la aprobación de esta escritura cons-
24 titutiva de la Compañía. Agregue Usted Señor Notario las
25 cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instru-
26 mento." Hasta aquí la minuta patrocinada por el Doctor
27 Juan Carlos Díaz - Granados Martínez, registro número siete
28 mil trescientos ochenta y uno, que con los documentos que

400

1 se agregan queda elevada escritura pública. Yo, la Notaria
2 doy fe que después de haber leído en alta voz, toda esta
3 escritura a los comparecientes, estos la aprueban y la suscri-
4 ben conmigo, la Notaria en un solo acto.-

5
6
7
8 **DR. JUAN CARLOS DIAZ GRANADOS MARTINEZ**

9 **C.C. No. 0904939477**

10
11
12 **JORGE LUIS VERDUGIL LERENA**

13 **C.C. No. 1707437594**

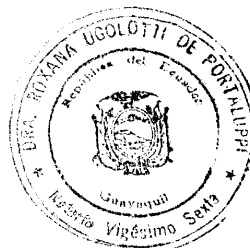
14
15
16 **DRA. ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI**

17 **NOTARIA VIGESIMO SEXTA**

18
19
20
21
22 **SE OTORGO ANTE MI**, en fe de ello confiero esta
23 **CUARTA COPIA**, en siete fojas útiles rubricadas por mí
24 la Notaria, que sello y firmo en el lugar y fecha de su
25 otorgamiento.

26
27

Dra. Roxana Ugołotti de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
CANTON GUAYAQUIL



000000009

DOY FE: Que en esta fecha, y al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía Anónima Denominada **ABUCEAR S.A.** y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No.02-G-IJ-0000257, emitida por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha 21 de Enero del 2002, tomé nota de la **APROBACION** de la misma.

Guayaquil, Enero 21 del 2.002.-

Dra. Roxana Ugoletti de Portolatti
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
CANTON GUAYAQUIL





Dra. Norma Plaza
• de Garcia

REGISTRADORA
MERCANTIL

000000010

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0000257, dictada por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 21 de Enero del 2002, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la constitución de la compañía ABUCEAR S.A., de fojas 9.968 a 9.981, Número 1.865 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 2.867 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinte y cinco de Enero del dos mil dos.-


**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

TRAMITE: 58659
LEGAL:M. ALCIVAR
COMPUTO: C. CRUZ
RAZON: MCdR
REVISION: 

